

RESOLUCIÓN NÚMERO 0170232 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso Selección de Licitación Pública ADRES - LP-004- 2026”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD¹ – ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. N°0001012 del 20 de mayo de 2022, la Resolución No. 0018130 del 08 de abril 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a través de la Dirección Administrativa y financiera, estructuró los estudios y demás documentos previos requeridos para el inicio del Proceso de Selección de Licitación Pública ADRES-LP-004-2026, que tiene por objeto: “Contratar los seguros de i) Infidelidad y Riesgos Financieros-IRF, y ii) Responsabilidad Civil Servidores Públicos-RCSP que amparen a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. ID-054-DAF”.

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 estableció la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. La ADRES posee personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, y su función principal es la administración de los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

El artículo 3° del Decreto 1429 de 2016, establece como funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto-ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.

Por otra parte, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, estipula que *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias los ameriten.”*

¹ En adelante ADRES o Entidad

A su vez, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 señala: *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de la cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.”*

También debe indicarse que el aseguramiento de bienes e intereses del Estado constituye un deber de salvaguarda a cargo de los servidores públicos, en virtud de lo establecido en el numeral 22 del artículo 38 de decreto 1952 de 2019 que establece: *“Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le son encomendados”*. La misma ley en el numeral 1 del artículo 62 establece que es falta gravísima *“Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.”*, como también es falta gravísima lo indicado en el numeral 13 del artículo 57 del decreto 1952 de 2019 que dice *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”*.

Se concluye entonces que quienes administran y tienen el control sobre los bienes públicos, les asiste el deber de tomar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida o deterioro de estos.

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad, en los siguientes términos:

“ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

ADRES para el desarrollo de sus actividades diarias cuenta con una planta de personal, bienes muebles e inmuebles y un patrimonio, el cual debe cuidar y proteger de las posibles pérdidas o daños que sufra al igual que las lesiones o muerte que llegare a generar a terceros, por estar expuesto a riesgo que a diario pueden afectar económicamente a la Entidad, por lo tanto, genera la necesidad de trasladar los riesgos a un tercero denominado asegurador, así las cosas debe contratar las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros-IRF, y ii) Responsabilidad Civil Servidores Públicos-RCSP.

En este sentido y por tratarse de un tema altamente especializado, la ADRES cuenta con el servicio de intermediación de seguros, prestado por la UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ADRES 2025, conformada por las firmas WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., PROSEGUROS S.A. CORREDORES DE SEGUROS, quienes fueron seleccionados mediante concurso de méritos abierto No ADRES-CM-001-2025 del cual se derivó el contrato No ADRES-CTO-816 de 2026 son los encargados de asesorar de manera integral la administración del programa de seguros de la Entidad.

En este orden de ideas y con el propósito de propender por el normal desarrollo de las actividades a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a su turno, dar cumplimiento a las obligaciones legales, se requiere adelantar el proceso contractual para contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES o de aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable la Entidad por encontrarse expuestos a riesgos, que en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

El contrato de seguro es aquel que, en virtud de la expedición de una póliza, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

En este escenario, el contrato de seguro se perfila como la herramienta ideal para garantizar el cumplimiento de los deberes indicados. Este tipo de contratos se puede celebrar con las personas jurídicas que están autorizadas para ejercerla, es decir por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este sentido la Ley 45 de 1990 en su artículo 62 dispone que *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”*.

El programa de seguros de ADRES está conformado por las pólizas relacionadas a continuación y que vencen en las fechas que se indican, así:

PÓLIZA	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	
	Desde las 00:00 horas de	Hasta las 00:00 horas de
GRUPO 1	Junio 01 de 2026	Febrero 29 de 2028
Todo Riesgo Daños Materiales		
Manejo Global Entidades Estatales		
Responsabilidad Civil Extracontractual		
GRUPO 2	Septiembre 17 de 2026	Octubre 17 de 2027
Infidelidad y Riesgos Financieros		
GRUPO 3	Septiembre 17 de 2026	Octubre 17 de 2027
Responsabilidad Civil Servidores Públicos		
GRUPO 4	Junio 01 de 2026	Febrero 29 de 2028
Responsabilidad Civil Riesgo Cibernético-CYBER		

De esta forma y ante el vencimiento de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Servidores Públicos cuya vigencia expira el 17 de septiembre de 2026 a las 00:00 horas la ADRES procede a adelantar el proceso de contratación para la vigencia 2026 - 2027 con el fin de garantizar la continuidad a la cobertura de las pólizas que forman parte del programa de seguros de la entidad, además para realizar la transferencia de los múltiples riesgos a los que está expuesto los bienes y patrimonio de la misma.

Que debido a la cuantía y el objeto a contratar la presente contratación se efectúa a través de LICITACIÓN PÚBLICA, procedimiento establecido en el Numeral 1, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que define cuando aplicar esta modalidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el Numeral 1°, del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que, de conformidad con los análisis respectivos, el presupuesto oficial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.462.732.324) M/CTE** incluido Iva y demás costos y gastos propios del proceso, distribuido de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR PRESUPUESTO
GRUPO 1 – Infidelidad y Riesgos Financieros - IRF	\$ 1.365.054.820
GRUPO 2 - Responsabilidad Civil Servidores Públicos - RCSP	\$ 1.097.677.504
PRESUPUESTO TOTAL	\$ 2.462.732.324

NOTA 1. Los oferentes no podrán exceder el valor del presupuesto oficial establecido por Grupo o grupos a los que presente oferta de acuerdo con los valores dispuestos en el presente numeral, quien incurra en esta condición su oferta será **RECHAZADA**.

NOTA 2: Los proponentes deberán diligenciar el **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA**.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, cuenta con recursos disponibles para amparar el contrato que se derive del presente proceso de selección con base en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera Interna de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES.

CDP No.	Fecha	Valor
1028	24/06/2026	COP \$2.462.732.324

Que el plazo de ejecución del contrato será:

PÓLIZA	VIGENCIA (395 DÍAS)	
	Desde las 00:00 horas de	Hasta las 24:00 horas de
GRUPO 1	Septiembre 17/2026	Octubre 16/2027
Infidelidad y Riesgos Financieros-IRF		
GRUPO 2	Septiembre 17/2026	Octubre 16/2027
Responsabilidad Civil Servidores Públicos-RCSP		

Que en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sitio web es: <https://community.secop.gov.co/> a partir del 31 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

Que, la entidad concedió el término para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones entre el 31 de julio y el 18 de agosto de la presente anualidad, las cuales se recibieron a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual, la entidad el 20 de agosto de 2026 procedió a emitir las respectivas respuestas de conformidad con el análisis realizado, a través de la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 2. 2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 Convocatorias limitadas a MiPymes, el cual dice: “(...) Cuando el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina la Superintendencia Financiera de Colombia (...)”. En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso es superior a esta suma, no es susceptible de limitarse a MIPYMES.

Que acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que el proceso de selección está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora Administrativa y Financiera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública ADRES-LP-004-2026, cuyo objeto es “Contratar los seguros de i) Infidelidad y Riesgos Financieros-IRF, y ii) Responsabilidad Civil Servidores Públicos-RCSP que amparen a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. ID-054-DAF”, con un presupuesto oficial estimado en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.462.732.324) M/CTE** incluido Iva y demás costos y gastos propios del proceso, distribuido de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR PRESUPUESTO
GRUPO 1 – Infidelidad y Riesgos Financieros - IRF	\$ 1.365.054.820
GRUPO 2 - Responsabilidad Civil Servidores Públicos - RCSP	\$ 1.097.677.504
PRESUPUESTO TOTAL	\$ 2.462.732.324

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente electrónico en la plataforma del SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen (en caso de expedirse estas últimas).

ARTÍCULO TERCERO: No limitar la presente convocatoria a MiPymes conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos disponible: El presente proceso se desarrollará en su totalidad a través de la plataforma del SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Unico de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, invita a todas las personas, organizaciones y veedurías ciudadanas interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y demás documentos definitivos del proceso de selección, en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 20 de agosto de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LUZ MYRIAM CIRO FLÓREZ
Directora Administrativa y Financiera -ADRES

Elaboró: Jorge Galindo – Abogado GGC
Revisó: Aura María Gómez De Los Ríos – Coordinadora del GGC